



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de noviembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DICTAMEN SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIV
Número

95

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

DICTAMEN N°. CES/01/2017

**Dictamen sobre la designación de los integrantes
del Comité de Participación Ciudadana
del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.**

ANTECEDENTES

- 1.- El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, cuyos artículos Transitorios Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo Primero, mencionan lo siguiente:

***“Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

***Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.*

***Cuarto.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.*

***Quinto.** Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122, BASE QUINTA, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.*

***Séptimo.** Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.*

***Décimo Primero.** La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida*

al último párrafo del artículo 109 Constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto."

- 2.- El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En sus artículos Transitorios Primero y Segundo, refiere lo siguiente:

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto".

- 3.- Que el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 202, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de combate a la corrupción y responsabilidades administrativas.

Los artículos Transitorios Segundo y Quinto de dicho Decreto indican lo siguiente:

"SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

QUINTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán expedir y aprobar las leyes reglamentarias o sus reformas, así como realizar las adecuaciones normativas correspondientes que permitan la implementación del presente Decreto."

- 4.- El treinta de mayo de dos mil diecisiete, la H. "LIX" Legislatura Local, emitió el Decreto número 207, publicado en la misma fecha, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", por el que se expidieron, entre otras, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En los artículos Transitorios Segundo y Tercero de dicho Decreto, se estableció lo siguiente:

"SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción de la

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que entrarán en vigor el 19 de julio de 2017.

TERCERO. *Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión Estatal de Selección. La Comisión Estatal de Selección, nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes.*

- I. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.*
- II. Un integrante que durará en su encargo dos años.*
- III. Un integrante que durará en su encargo tres años.*
- IV. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.*
- V. Un integrante que durará en su encargo cinco años."*

- 5.- El veintiocho de julio de dos mil diecisiete, la H. "LIX" Legislatura Local, emitió la Convocatoria Pública para elegir a los nueve integrantes de la Comisión Estatal de Selección que designará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha.
- 6.- El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la H. "LIX" Legislatura Local, emitió el Decreto número 221, por el que se designaron a los CC. Carlos Enrique Aguirre Leal, María Esther García Miravete; Gilberto Javier Sauza Martínez; Omar Iván Gómez Guzmán; Francisco Javier López Díaz; Claudia Elena Robles Cardoso; Ana María de la Cruz Amaro; Marco Aurelio Cienfuegos Terrón e Ivett Tinoco García, integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, que nombrará el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.
- 7.- El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, emitió la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 113, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo constitucional invocado, dispone que las Entidades Federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

- II. Que el artículo 1º, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, indica que la misma es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113, de la Constitución Federal, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- III. Que el artículo 6º, párrafo primero, de la Ley referida, señala que el Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

A su vez, el párrafo segundo del artículo en comento, menciona que las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

- IV. Que el artículo 130 bis, párrafo primero, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y conforme a la ley respectiva:
 - I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.
 - II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia,

rendición de cuentas o combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

- V. Que el artículo 1º, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en adelante Ley del Sistema, dispone que la misma es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- VI. Que en términos del Artículo 3, fracción IV, de la Ley del Sistema, se entenderá por Comité de Participación Ciudadana a la instancia colegiada a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual contará con las facultades que establece la propia Ley.
- VII. Que como lo dispone el artículo 10, de la Ley del Sistema, son integrantes del Comité Coordinador, los siguientes:
- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
 - II. El Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
 - III. El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
 - IV. El Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
 - V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.
 - VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
 - VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- VIII. Que el artículo 15, de la Ley del Sistema, menciona que el Comité de Participación Ciudadana, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.
- IX. Que como lo prevé el artículo 16, párrafo primero, de la Ley del Sistema, el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir

los mismos requisitos que la propia Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo, indica que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

X. Que de conformidad con el artículo 18, de la Ley del Sistema, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

I. La Legislatura Local constituirá una Comisión Estatal de Selección integrada por nueve mexiquenses por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

- a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado de México, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión Estatal de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, para seleccionar a cinco integrantes basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción en la Entidad.
- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión Estatal de Selección será honorario. Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como parte del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión Estatal de Selección.

II. La Comisión Estatal de Selección deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo del Comité de Participación Ciudadana. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlo público, en donde deberá considerando al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de las y los aspirantes.
- b) Hacer pública la lista de los aspirantes.
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.

- d) Hacer público el cronograma de audiencias.
 - e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.
 - f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.
- XI. Que el artículo 34 de la Ley del Sistema, con relación a la Base Primera de la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en adelante Convocatoria, las y los aspirantes a integrar el Comité de Participación Ciudadana deberán cumplir con los mismos requisitos que se establece para el Secretario Técnico, siendo estos los siguientes:
- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con una residencia dentro del Estado de México efectiva de cinco años anteriores a la fecha de designación.
 - II. Tener experiencia acreditada de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
 - III. Tener más de treinta y cinco años de edad al día de la designación.
 - IV. Tener título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de diez años al día de la designación, así como contar con los conocimientos y experiencia, relacionadas con la materia que regula la presente Ley que le permitan el desempeño de sus funciones.
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.
 - VI. Presentar en los términos que dispongan las Leyes de la materia sus declaraciones de intereses, patrimonial y constancia de declaración fiscal de forma previa a su nombramiento.
 - VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado empleo, cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado empleo, cargo o comisión de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
 - IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.
 - X. No ser Titular de alguna Secretaría u Organismo Auxiliar del Gobierno del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado de México, Subsecretario en la

Administración Pública Estatal, Consejero de la Judicatura Estatal, Presidente Municipal, Síndico Municipal o Secretario del Ayuntamiento, a menos que se haya separado de su cargo con un año de anterioridad al día de su designación.

- XII. Que la Base Segunda de la Convocatoria, señala que la Comisión Estatal de Selección recibirá las postulaciones de las instituciones y organizaciones señaladas en el primer párrafo de esta Convocatoria, las cuales deberán estar acompañadas por los siguientes documentos:
1. Carta de postulación por la o las instituciones u organizaciones promotoras.
 2. Hoja de datos generales que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.
 3. Currículum Vitae que exponga su experiencia profesional y docente, en su caso el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en esta convocatoria. No se recibirán impresos de las publicaciones.
 4. Una exposición de motivos de máximo 5,000 caracteres con espacios, escrita por la persona postulada, donde señale las razones por las cuales la candidatura es idónea y cómo su experiencia lo califica para integrar el Comité.
 5. Copias simples del acta de nacimiento y credencial de elector o pasaporte vigente.
 6. Una sola carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:
 - a) No haber sido condenada/o por delito alguno.
 - b) Que no ha sido registrada/o como candidata/o ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - c) Que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - d) Que no ha sido miembro, adherente o afiliada/o, de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - e) Que no ha desempeñado el cargo de Secretario a nivel Federal o Estatal, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador, ni Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Secretario del Ayuntamiento de algún Municipio, un año anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - f) Que acepta los términos de la presente Convocatoria y las resoluciones del pleno de la Comisión.
 7. Presentar una declaración de intereses en el formato descargable en la página <http://tresdetres.mx/#/>.

XIII. Que la Base Cuarta de la Convocatoria, menciona que además de los requisitos indicados en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Comisión desarrollará una metodología para evaluar desde el punto de vista curricular que los candidatos cumplan con algunos de los siguientes criterios:

1. Experiencia o conocimiento en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas.
2. Experiencia o conocimientos en cualquiera de las siguientes materias:
 - a) Administración pública; transparencia; rendición de cuentas; combate a la corrupción; responsabilidades administrativas; procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;
 - b) Fiscalización; presupuesto; inteligencia financiera; contabilidad gubernamental y auditoría gubernamental;
 - c) Procuración y administración de justicia, en particular, sistema penal acusatorio;
 - d) Plataformas digitales; tecnologías de la información; y sistematización y uso de información gubernamental para la toma de decisiones.
2. Experiencia o conocimiento en el diseño de indicadores y metodologías en las materias de esta convocatoria.
3. Experiencia en vinculación con organizaciones sociales y académicas; específicamente en la formación de redes.
4. Experiencia en coordinación interinstitucional e intergubernamental.
5. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social.
6. Experiencia laboral o conocimiento de la administración pública federal, estatal o local.
7. Experiencia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana.

XIV. Que la Base Séptima, de la Convocatoria, establece lo siguiente:

La Primera Etapa consistirá en una evaluación documental que permita determinar el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley. Posteriormente, respecto a las y los candidatos que los cumplan, la Comisión hará una evaluación documental y curricular para identificar a los mejores perfiles con base en una metodología que será pública a partir del cierre de la Convocatoria.

La Segunda Etapa consistirá en la publicación de los nombres de las personas seleccionadas y el calendario de entrevistas individuales con los candidatos.

La Tercera Etapa consistirá en una deliberación de la Comisión para seleccionar a las o los cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los resultados de la designación de las o los cinco candidatos y de la asignación de los periodos de ejercicio que les corresponde de conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se presentarán en sesión pública. El resultado de esta sesión se comunicará a la brevedad a los integrantes LIX Legislatura.

- XV.** Que como lo dispone la Base Novena, de la Convocatoria, los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal de Selección.
- XVI.** Que la Comisión Estatal de Selección elaboró, publicó y aplicó la Metodología para la Valoración de las diferentes etapas a que fueron sometidos las y los aspirantes al Comité de Participación Ciudadana.
- XVII.** Que a efecto de llevar acabo el procedimiento establecido en la citada Convocatoria, se realizaron diversas actividades, entre las que destacan las siguientes:
1. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" la Convocatoria para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal anticorrupción.
 2. Del dos al cinco de octubre de dos mil diecisiete, se recibieron las postulaciones de las y los aspirantes al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México.
 3. Del seis al nueve de octubre del año en curso, se llevó a cabo la evaluación documental y la aprobación de la lista de candidatos que accederían a la siguiente etapa.
 4. El diez de octubre del presente año se publicó la lista de candidatos que pasaron a la etapa de entrevistas.
 5. Durante el periodo del doce al dieciséis de octubre del presente año, se llevaron a cabo las entrevistas de las y los aspirantes que pasaron a dicha etapa, por parte de los integrantes de la Comisión Estatal de Selección.
 6. El diecisiete y dieciocho de octubre se llevó a cabo el análisis de los resultados sobre las fases de evaluación del proceso de selección respectivo.

Por lo que una vez que esta Comisión Estatal de Selección llevó a cabo la valoración de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, así como

con los de la Base Primera de la Convocatoria y de conformidad con la metodología de evaluación establecida para tal efecto, se realizó la deliberación correspondiente, determinando unánimemente quienes ocupan los primeros cinco lugares en la ponderación final de mayor a menor puntaje, siempre procurando que prevaleciera la equidad de género, siendo éstos los siguientes:

No.	Nombre
1	Rosario Leonor Quiroz Carrillo
2	Marco Antonio González Castillo
3	Alberto Benabib Montero
4	Palmira Tapia Palacios
5	José Martínez Vilchis

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción II y el Transitorio Tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como en la Base Séptima de la Convocatoria, se designan a las y los ciudadanos mencionados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

Las designaciones realizadas por el presente Dictamen, surtirán sus efectos a partir del veinte de octubre de dos mil diecisiete.

En mérito de lo expuesto y con base en lo establecido por los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 18, fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, se emite el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** Se designan unánimemente como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a las y los ciudadanos que se enlistan, en los términos siguientes:
1. José Martínez Vilchis ----- por el periodo de un año.
 2. Palmira Tapia Palacios ----- por un periodo de dos años.
 3. Alberto Benabib Montero ----- por un periodo de tres años.
 4. Marco Antonio González Castillo ----- por un periodo de cuatro años.
 5. Rosario Leonor Quiroz Carrillo ----- por un periodo de cinco años.
- SEGUNDO.** Las designaciones realizadas en el Punto que antecede, surtirán efecto a partir del veinte de octubre de dos mil diecisiete.
- TERCERO.** Expidanse los nombramientos a quienes han sido designados en el Punto Primero del presente Dictamen.
- CUARTO.** Remítase el presente Dictamen a la H. "LIX" Legislatura Local, en cumplimiento a la Base Séptima de la Convocatoria, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" y en la "Gaceta Parlamentaria" de la Legislatura Local.

Así lo resolvieron las y los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

ATENTAMENTE

CARLOS ENRIQUÉ AGUIRRE LEAL
COORDINADOR DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA).

CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO
SECRETARIA TÉCNICA
(RÚBRICA).

OMAR IVÁN GÓMEZ GUZMÁN
VOCERO
(RÚBRICA).

GILBERTO JAVIER SAUZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

ANA MARÍA DE LA CRUZ AMARO
(RÚBRICA).

MARÍA ESTHER GARCÍA MIRAVETE
(RÚBRICA).

IVETT TINOCO GARCÍA
(RÚBRICA).

MARCO AURELIO CIENFUEGOS TERRÓN
(RÚBRICA).

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ DÍAZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN ESTATAL DE SELECCIÓN
del Comité de Participación Ciudadana
del Sistema Estatal Anticorrupción
del Estado de México